



PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR COMUNIDAD EDIFICIO ITAÚ, TITULAR DE “EDIFICIO ITAÚ”.

RES. EX. N°2/ROL D-168-2019

Santiago, 14 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que “aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “el Reglamento”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel “*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para*

que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

2°. Que, los artículos 24 de la LOS-MA y 6° del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3°. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

4°. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5°. Que mediante la Res. Ex. N° 1.270 de fecha 3 de septiembre de 2019, esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6°. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-168-2019, mediante la formulación de cargos contra la Comunidad Edificio Itaú,

titular de “Edificio Itaú”, por la infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento a normas de emisión, por “*La obtención, con fecha 29 de marzo de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II*”. Adjunto a la referida formulación se acompañó la precitada guía para la presentación de un programa de cumplimiento.

7°. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-168-2019), fue notificada personalmente al titular el 6 de noviembre de 2019, según consta en el acta respectiva, agregada al expediente sancionatorio.

8°. Que, por otra parte, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-168-2019 señala en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos, mientras que en su Resuelvo IX amplía de oficio dichos plazos en 5 y 7 días hábiles, respectivamente.

9°. Que, estando dentro de plazo, con fecha 21 de noviembre de 2019 los señores Pedro Parga Galano y Juan Lucas Garberi, en representación de la Comunidad Edificio Itaú, presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, el que contempla las siguientes acciones a ejecutar: i) “*Instalación de pantalla acústica y silenciadores splitters*”; y ii) “*Medición de ruido final una vez terminada con la totalidad de los trabajos*”.

10°. Que, junto a la presentación referida precedentemente, se acompañaron los siguientes documentos:

- i) Copias simple de cédulas de identidad de los representantes legales del titular.
- ii) Copia simple de Escritura Pública de fecha 14 de marzo de 2018, otorgada en la Quinta Notaría de Santiago.
- iii) Documento denominado “Balance General al 31 de diciembre de 2018”.
- iv) Plano simple de la ubicación de las fuentes emisoras de ruidos.
- v) Juego de tres (3) fotografías sin fechar ni georreferenciar.
- vi) Documento denominado “Ficha técnica de las unidades exteriores”.
- vii) Documento denominado “Ficha técnica de la solución propuesta”.
- viii) Documento denominado “Carta *Gantt* de implementación del PdC”.

11°. Que, respecto de la presentación de un Programa de Cumplimiento, el titular no cuenta con los impedimentos establecidos en las letras a), b), y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012, así como en el inciso tercero del artículo 42 de la LO-SMA.

12°. Que, de entre las acciones propuestas por el titular en su presentación de fecha 21 de noviembre de 2019, aquella consistente en la medición de ruido final es, a juicio de esta Superintendencia, determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas que se proponen.

13°. Que, sin embargo, la estructura y contenido del Programa de Cumplimiento presentado por el titular adolece de carencias que no permiten a esta Superintendencia efectuar un análisis apropiado del mismo a la luz los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, la Comunidad Edificio Itaú deberá presentar un Programa de Cumplimiento que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener este instrumento de incentivo al cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones - incluyendo aquellas que son consideradas obligatorias-, sus plazos asociados, medios de verificación y costos, conforme a lo dispuesto por la ya citada Res. Ex. N° 1.270 de la SMA. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, venga en forma el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Itaú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl.

III. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntados por el titular a su presentación de fecha 21 de noviembre de 2019, ya referidos en el presente acto administrativo.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO OTORGADO EN EL RESUELVO I, PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN FORMA. En virtud de lo expuesto en la presente resolución, **se concede de**

oficio un plazo adicional de dos (2) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el Resuelvo I del presente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Comunidad Edificio Itaú., domiciliada en calle Enrique Foster Sur N° 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Juan Antonio Rock Tarud, domiciliado en calle Napoleón N° 3.484, depto. N° 403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Eduardo Paredes Monroy
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


EPM

Carta Certificada:

- Comunidad Edificio Itaú, calle Enrique Foster Sur N° 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Juan Antonio Rock Tarud, calle Napoleón N 3.484, depto. N° 403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Fiscalización de la SMA.

INUTILIZADO